

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio PaperaPapel de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**EAEko AUZITEGI NAGUSIA**  
**ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA**

BARROETA ALDAMAR, 10-2ª Planta-CP: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016655 FAX: 94-4016996

Correo electrónico:tsj.salacontencioso@justizia.eus / an.adm-auziaksala@justizia.eus

NIG PV: 48.04.3-17/001517

NIG CGPJ: 48020.45.3-2017/0001517

**Procedimiento: Recurso apelación 620/2018 - Sección 2ª**Juzgado origen: Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Bilbao  
Procedimiento origen: Ordinario 99/2017

Apelante : [REDACTED] y

Representado por: IKER LEGORBURU URIARTE y  
IKER LEGORBURU URIARTE

Apelado: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representado por: IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA  
ETXEITA

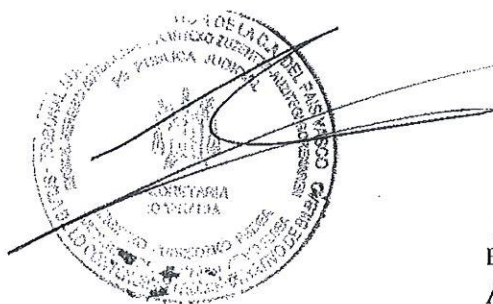
RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA: Sentencia 21 de mayo de 2018

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: SENTENCIA Nº 183/2020.**

Adjunto remito copia literal del documento que se indica en el encabezamiento, en el que consta el recurso que cabe contra lo acordado, así como el plazo y el órgano ante el que debe interponerse y le hago saber que el cómputo de dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente.

En Bilbao, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Letrado D. IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA  
ETXEITA.Ayuntamiento de Getxo  
Avenida Fueros nº 1  
48992- Getxo

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.gebo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri Honet eskuz idatzitako sinadurik ez izanpenik ez duen arren, legezko balioa du. Geizoko Udalararen web-orrialdetik (<http://www.gebo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalen, ezkerrekoan ageri den egiaztapen-kode segurua erabiliz.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RECURSO DE APELACIÓN N.º 620/2018**

**SENTENCIA NÚMERO 184/2020**



ILMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
DOÑA ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

MAGISTRADOS:  
DON ÁNGEL RUIZ RUIZ  
DON JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

En la Villa de Bilbao, a cinco de junio de dos mil veinte.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por los/as Ilmos. Sres. antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación, contra la sentencia dictada el veintiuno de mayo de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 99/2017, en el que se impugna: la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de imposición de medidas en relación con el ruido procedente de las terrazas situadas en las inmediaciones de la Plaza de San Nicolás.

Son parte:

- APELANTE: [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] representados por el Procurador D. IKER LEGORBURU URIARTE y dirigidos por el letrado D. ALFONSO CARLOS TERCEÑO RUIZ.

- APELADO: AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y dirigido por sus Servicios Jurídicos.

Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. D.ª ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL.

CSV: ALK/REG/2020/34826 07AX4grmq24

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaiaren web-oriatidetik (<http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitala, ezkerrean ageri den egiaztapen-kode segurua erabiliz.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Contra la sentencia identificada en el encabezamiento, se interpuso por [REDACTED] y [REDACTED] recurso de apelación ante esta Sala, suplicando se dictase sentencia por la que se anule, revoque y deje sin efecto, la sentencia recurrida, y dicte otra, por la que se estime y acepte el recurso contencioso-administrativo presentado por los apelantes con fecha 07/07/2017, y la consecuente demanda interpuesta, resolviendo conforme al suplico de la demanda de los apelantes.

**SEGUNDO.-** El Juzgado admitió a trámite el recurso de apelación, dando traslado a las demás partes para que en el plazo común de quince días pudieran formalizar la oposición al mismo, y en su caso, la adhesión a la apelación.

Por la letrada de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Getxo se presentó escrito de oposición al recurso de apelación, suplicando se dictase sentencia por la que se confirme la sentencia apelada y se condene en costas a la parte apelante.

**TERCERO.-** Tramitada la apelación por el Juzgado, y recibidos los autos en la Sala, se designó Magistrado Ponente, y no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista o conclusiones, se señaló para la votación y fallo el día 02/06/2020, en que tuvo lugar la diligencia, quedando los autos conclusos para dictar la resolución procedente.

**CUARTO.-** Se han observado las prescripciones legales en la tramitación del presente recurso de apelación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018 dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 99/2017 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 4 de Bilbao.

La sentencia desestimó el recurso interpuesto contra la *desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de imposición de medidas en relación con el ruido procedente de las terrazas situadas en las inmediaciones de la Plaza de San Nikolas.*

La parte apelante presentó un escrito ante el Ayuntamiento solicitando que se impongan medidas correctoras a los bares situados debajo de su vivienda, por la existencia de ruidos excesivos, y que se clausuren las instalaciones hasta que no se

garantice que el ruido en el interior de la vivienda y en la fachada está dentro de los límites legales.

Los recurrentes presentaron un informe elaborado por PROINAC de fecha 10 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento de Getxo expuso en su demanda que encargó al laboratorio LABACUSTIC que se realizara una medición acústica, y se efectuó con fecha 15 de julio de 2017.

En relación con esta cuestión, el Ayuntamiento de Getxo sostiene que el informe elaborado por PROINAC incurre en un error al considerar que la Ordenanza contempla el límite de 25 dbA en horario nocturno, cuando lo fija en 30 dbA.

Se explica que ambos informes son prácticamente coincidentes, al fijar el nivel de recepción en el interior 32 dbA, con una incertidumbre  $\pm 2,5$  (ó 2,4), por lo que dado el nivel de incertidumbre no se puede concluir que esté acreditado que el nivel de inmisión en el interior de la vivienda sea superior a 30 dbA.

Se añade que cuando se realizaron los informes no estaban colocadas las dobles hojas de vidrio, que tiene instalada la vivienda.

El Ayuntamiento sostuvo que los resultados obtenidos en el exterior de la vivienda, que se indican en el informe de PROINAC no se incluyen porque la Ordenanza municipal no establece límites. El recurrente sostuvo que era de aplicación el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, Tabla B Anexo III. El Ayuntamiento sostiene que estos valores no serían de aplicación; que, en todo caso serían los fijados en la tabla A del Anexo II.

La sentencia concluyó que no existía inactividad de la Administración, que no se especifica qué medidas debían adoptarse, y que el margen de incertidumbre de los informes aportados no permiten concluir que se incumple con la normativa aplicable.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, y en relación con los límites en periodo nocturno en el interior de la vivienda, la parte apelante insiste en considerar el límite de 25 dB(A) según los artículos 11 y 12 de la Ordenanza. Pero el art. 12 (efectos acumulativos) no es de aplicación al artículo 11, sino exclusivamente a los artículos 8, 9 y 10 (niveles generales), como literalmente se indica en la propia Ordenanza Municipal de Ruidos y vibraciones de Getxo. Precisamente el art. 11 ese el referido a “medición de ruidos en el interior de las viviendas”, y en el mismo se establece 30 dbA cuando el horario sea total o parcialmente nocturno.

En relación con la aplicación de los límites del Anexo III tabla B1 (valores límites de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y actividades), Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, que sostiene la parte recurrente, el Ayuntamiento sostiene que no son de aplicación, al tratarse de un área urbanizada existente con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1367/2007, en las que resulta de aplicación la tabla A del Anexo II.

Los recurrentes sostienen que es aplicable la tabla B1 del Anexo III del RD 1367/2007. Pero esta tabla, conforme al art. 24 del RD 1367/2007, resulta de aplicación a "nuevas infraestructuras portuarias y nuevas actividades". Textualmente el art. 24.1 dice: *" Toda nueva instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conformes a los procedimientos del anexo IV"*. Se trata, en todo caso, de nuevas actividades, posteriores a la entrada en vigor del RD 1367/2007, lo que no consta que sean las actividades controvertidas. En cuanto a los objetivos de calidad acústica en las áreas urbanizadas existentes, como es el caso, son los que se establecen en el Anexo II-Tabla A (art. 14).

En cuanto a la forma de realizar las mediciones, el Anexo IV establece que en el interior del edificio se realizará con puertas y ventanas cerradas. La sentencia hace referencia a que cuando se realizó la prueba en el interior de la vivienda, el doble cerramiento que tenía instalado se había quitado. La parte apelante sostiene que no tiene por qué instalar un doble cerramiento, y que la medición se realizó con las ventanas de construcción cerradas. Se trata de una cuestión que únicamente se ha tenido en consideración en la sentencia para concluir que con la ventana con el doble cerramiento que tiene instalado el ruido en el interior será inferior al obtenido, lo que resulta una conclusión razonable. Sin el doble cerramiento los niveles se sitúan dentro del margen previsto en la Ordenanza Municipal, dados los límites de incertidumbre que se aprecian en las mediciones, por lo que, en conclusión, debemos mantener la sentencia que se recurre.

**TERCERO.-** Con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas, fijando el límite máximo de 1000 euros por todos los conceptos.

Por lo expuesto,



Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---

CSV: A.LK/REG/2020/34826 07AX4gmg24

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>), podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Geboko Udalararen web-orrialdetik (<http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerrealdean ageri denegiaztapen-kode seguruaren erabiliz.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**EAEko AUZITEGI NAGUSIA**  
**ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA**

BARROETA ALDAMAR, 10-2ª Planta-CP/PK: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016655 FAX: 94-4016996

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: tsj.salacontencioso@justizia.eus / an.adm-auziaksala@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.3-17/001517

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.45.3-2017/0001517

**Procedimiento / Prozedura: Recurso apelación 620/2018 - Sección 2ª // 620/2018 - 2. Atala**  
**Apelazio-errekurtsoa**

Juzgado origen / Jatorriko epaitegia: Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Bilbao / Bilbao(e)ko Administrazioarekiko Auzien 4 zenbakiko Epaitegia

Procedimiento origen / Jatorriko Prozedura: Ordinario 99/2017 // 99/2017 Arrunta

Apelante / Alderdi apelatzailea: ALBERTO AZCORRA ZUBIZARRETA y YOLANDA AZKORRA ZUBIZARRETA

Representado por / Ordezkaría: IKER LEGORBURU URIARTE y IKER LEGORBURU URIARTE

Apelado / Alderdi apelatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representado por / Ordezkaría: IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA

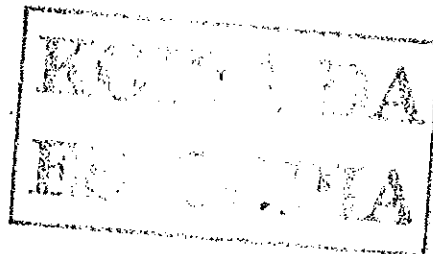
**RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA/ERREKURRITUTAKO EBAZPEN JUDIZIALA:** Sentencia 21 de mayo de 2018 -- 2018(e)ko maiatzaren 21(e)ko Epaia

**DILIGENCIA.-** En Bilbao, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

**EGINBIDEA.-** Bilbao, bi mila eta hogeit(e)ko ekainaren hamasei(a).

La extiendo yo, Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy la anterior sentencia, firmada por quienes la han dictado, pasa a ser pública en la forma permitida u ordenada en la Constitución y las leyes, quedando la sentencia original para ser incluida en el libro de sentencias definitivas de esta sección, uniéndose a los autos certificación literal de la misma, procediéndose seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

Nik, Justizia Administrazioaren letradua naizen honek, egiten dut, jasota gera dadin, aurreko epaia --eman dutenek berek sinatua-- publiko egin dela gaur, Konstituzioak eta legeek onartu edo agindutako moduan, eta jatorrizko epaia atal honetako behin betiko epaien liburuan sartzeko uzten dela, autoei epaiaren hitzez hitzeko ziurtagiria erantsiko zaiela eta jarraian alderdiei jakinaraziko zaiela. Fede ematen dut.



CSV: ALK/REG/2020/34826 07AX4gmaq24

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaiaren web-orriarekin (http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerrealdean ageri den egiaztapen-kode segurua erabiliz

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.gabx.eus>/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izenperik ez duen arren, legezko balioa du. Geboko Udalaren web-orraildeitik (<http://www.gabx.eus>/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalean, ezkerrealdean ageri denegiaztapen-kode segunua erabiliz